



PROCESO No. 110014003066-2022-01516-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 11 ENE 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS "COMULSER", contra YEINER GUZMAN LANDAETA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 8895

1. Por \$1'4564.000,00 M/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 31 de mayo del 2021 al 30 de septiembre de 2022 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por \$2'760.000,00 M/cte., por concepto capital acelerado contenido en el título valor, base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como endosatario de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ JUEZ (2)
a anterior providencia se notifica	
por estado No 002 hoy 12 ENE 2023	
hora 8.00 a.m.	
secretaria	